

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

AUTO # 2054

RADICACION: 76001311000720170051100

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. AGRÉGUENSE a los autos para que obre, el escrito que de la contestación a las excepciones, efectúo la apoderada judicial de la parte ejecutante.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única para la hora de las **9:00 a.m.** del día **25** del mes **octubre** del año **2022**, la que se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **life size**.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

3. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documental: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

DE LA PARTE DEMANDADA

a. Documental: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente a los documentos acompañados con el escrito de contestación de la demanda.

b. Recaudar el testimonio de **CESAR AUGUSTO CHITIVA CONDE.**

e. Oficiar a DAVIVIENDA para que se sirva remitir extracto bancario de la cuenta 4667700208952, cuya titular es la señora Silvia Mercedes Cajiao Escallón, identificada con la cédula de ciudadanía 66.957.559, desde el año 2017 a la fecha.

PRUEBAS DE OFICIO

Oficiar a DAVIVIENDA para que se sirva remitir extracto del crédito 590046670014430-9 a nombre la señora Silvia Mercedes Cajiao Escallón, identificada con la cédula de ciudadanía 66.957.559.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ